

SANTA FE, 15 de junio de 2023.

VISTO las Ordenanzas N°s 13 y 14 del año 1984 que establecen los pases de alumnos de universidades y de cambio de carrera respectivamente, la Ordenanza N° 6 de 2015 que establece los requisitos para la inscripción a carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, la Resolución C.S. N° 489 de 2016 que establece el plazo en el que los aspirantes podrán desarrollar actividades académicas sin acreditar la finalización de los estudios secundarios; la Resolución C.S. N° 114 de 2022 que estableció el Marco Normativo para las Carreras de Doble Titulación y la Ordenanza N° 1 de 2022 que aprobó el texto ordenado de la Ordenanza N.º 6/15 a partir de la incorporación del examen CELU (Certificado de Español, Lengua y Uso) para los ingresantes no hispanoparlantes, la Ordenanza N° 6 de 2017, la Ley 26743 de Identidad de Género y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario tipificar las diferentes situaciones que presentan los ingresantes a carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad Nacional del Litoral;

Que se considera necesario normar situaciones en el ingreso que no se encontraban contempladas;

Que los avances tecnológicos han permitido optimizar y agilizar los circuitos de gestión de cada una de las etapas del proceso de ingreso a la Universidad;

Que resulta de gran relevancia contar con herramientas para brindar resguardo y unicidad de la información de la gestión académica y administrativa de los estudiantes en la Universidad;

Que es necesario introducir mayores precisiones a la situación de los ingresantes extranjeros según la trayectoria de la carrera a la que se incorporan;

Que el aumento de ingresantes no hispanoparlantes requiere garantizar habilidades comunicacionales del idioma español para el cursado;

Que las Ordenanzas N°s 13/84 y 14/84 requieren ser actualizadas a las condiciones institucionales de este momento, y los pases de carrera deben estar incluidos entre los modos posibles de ingresar a la Universidad;

Que los criterios referidos al pase de universidad y cambio de carrera fueron analizados y acordados con los Secretarios Académicos;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Que esta propuesta es el resultado de consultas e intercambios realizados a las diferentes áreas de Rectorado involucradas en la temática;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los requisitos y procedimientos para el ingreso de las diferentes categorías de aspirantes a las carreras de la UNL que como Anexo forman parte de la presente

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que todas las áreas de la Universidad que tengan intervención en los procedimientos contemplados en el artículo precedente deberán observar las prescripciones de la Ley 26743 de Identidad de Género, debiendo efectuar en los formularios y sistemas aplicables las adaptaciones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a dicha norma legal.

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Ordenanzas N°s 13/84, 14/84, 6/15 y 1/22.

ARTÍCULO 4°.- Inscribirse, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Facultades y Centros Universitarios, Direcciones de Comunicación Institucional, de Información y Estadística, de Asuntos Jurídicos y de Diplomas y Legalizaciones y al Centro de Idiomas, tomen nota las Secretarías de Bienestar Universitario, de Desarrollo Institucional e Internacionalización y de Ciencia, Arte y Tecnología y pase a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa a sus efectos.

ORDENANZA N°: **02**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

ANEXO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- En todos los trámites y procedimientos contemplados en el presente anexo se considerará relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la misma. En ningún caso se exigirá la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con la identidad de género autopercebida por la persona.

Artículo 2.- En el caso que la persona no hubiere hecho uso de su derecho a solicitar la rectificación registral de sus datos de acuerdo a su identidad de género autopercebida ante la autoridad competente, o la misma se encuentre en trámite, y la naturaleza de la gestión que pretenda realizar en esta Universidad haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará el sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género, a solicitud formal de la persona interesada.

Artículo 3.- En caso de solicitud de reconocimiento de trayectorias formativas previas aprobadas en otras instituciones, que pretendan hacerse valer en propuestas académicas que dicta esta Universidad a nivel de pregrado y grado, la documentación acreditante de los mismos, deberá estar suscripta por autoridad de la institución de procedencia, con firma registrada y certificada por la Dirección de Diplomas y Legalizaciones de la UNL.

I. PRIMERA PARTE: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia

Artículo 4.- Requisitos para la Inscripción: Serán requisitos para la inscripción a las carreras de pregrado y grado, tanto presenciales como validadas a distancia, los siguientes:

- a) Formulario de datos personales completo



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

b) Documento de Identidad

c) Constancia de CUIL

d) Archivo en formato digital de título de nivel secundario o certificado analítico. La inscripción podrá realizarse en forma condicional con la siguiente documentación supletoria: constancia de título en trámite, constancia de alumno/a regular o constancia de finalización de estudios secundarios indicando las materias que adeuda.

e) Archivo en formato digital del título de estudios terciarios para los/las ingresantes a Ciclos de Complementación Curricular que expresamente se establezca en la Resolución Ministerial de la Carrera. La inscripción podrá realizarse en forma condicional con la constancia de título terciario o de nivel superior en trámite.

Artículo 5.- Circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos: Se observarán los siguientes circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos:

- a) El/la *aspirante* deberá completar el formulario de datos personales en el Sistema de Gestión que corresponda según la modalidad de cursado de la propuesta formativa, y deberá adjuntar la documentación en formato digital en el legajo que se genere.
- b) El período para completar la documentación por parte de los/las *Nuevos/as Inscriptos/as* será definido por Rectorado a través de las áreas responsables y según los procedimientos que las mismas establezcan.
- c) Una vez realizada la primera validación de la documentación, el legajo digital será migrado al Sistema SIU Guaraní.
- d) La validación oficial de la documentación se realiza en la Oficina de Alumnado de las Unidades Académicas correspondientes, cuando se completa la carga en el legajo de la documentación requerida para la inscripción.
- e) Los/as aspirantes podrán desarrollar actividades académicas, bajo condición resolutoria de alcanzar la condición de nuevo inscripto antes del 30 de abril de cada año, no pudiendo hasta tanto inscribirse a exámenes ni solicitar trámites de equivalencia.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

- f) La *Inscripción se considera Pendiente*, cuando en el legajo digital se registra la siguiente documentación supletoria: constancia de finalización de estudios secundarios o terciarios, certificado de título en trámite o título no legalizado. La *Inscripción se encuentra Aceptada*, cuando en el legajo se registra el Título Legalizado por la UNL.
- g) Con la presentación y validación de la documentación requerida para el ingreso se consolida la admisión a la carrera.
- h) En los Ciclos de Complementación Curricular, la admisión la realiza el Comité Académico designado, la que una vez registrada en el Sistema de Gestión correspondiente, se efectiviza la migración al Sistema SIU Guaraní.
- i) Los títulos requeridos para el ingreso de los/las nuevos/as inscriptos/as, según se trate de carreras de pregrado y grado (título secundario) o ciclos de complementación curricular (título terciario) deberán ser legalizados ante la UNL hasta el 30 de noviembre del año de ingreso.
- j) Los/as estudiantes que al vencimiento del plazo no hayan legalizado su título secundario en la UNL, pasarán a la condición de *pasivo/a*, quedando inhabilitados/as para realizar gestión y actividad académica. La reversión de este estado podrá ser realizada por el Área de Alumnado de cada Unidad Académica, una vez que el/la estudiante cumplimente con el trámite correspondiente y se valide la documentación en el Sistema de Gestión del Estudiante.

II. SEGUNDA PARTE: Carreras de Posgrado: presenciales y validadas a distancia

Artículo 6.- Requisitos para la Inscripción: Serán requisitos para la inscripción a las carreras de posgrado, tanto presenciales como validadas a distancia, los siguientes:

- a) Formulario de datos personales
- b) Documento Nacional de Identidad
- c) Constancia de CUIL



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

- d) Título de grado. En caso de no contar con el título de grado al momento de la inscripción, se aceptará una constancia de título en trámite con carácter provisorio.
- e) Otros requisitos particulares de la carrera.

Artículo 7.- Circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos: Se observarán los siguientes circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos:

- a) El/La *aspirante* deberá completar el formulario de datos personales en el Sistema de Gestión que corresponda según la modalidad de cursado de la propuesta formativa, y deberá adjuntar la documentación en formato digital en el legajo que se genere.
- b) El período de inscripción para completar el formulario de datos personales, así como de aceptación de la documentación de los/las *Nuevos/as Inscriptos/as* será definido por la Secretaría de Posgrado o área equivalente de cada Unidad Académica a través de los procedimientos que ellos establezcan.
- c) La aceptación de la documentación, que implica la verificación de la documentación adjuntada en el legajo generado al momento de la inscripción, se realizará por medios digitales en la Oficina de Alumnado o en el Área de Gestión correspondiente de la Unidad Académica.
- d) La admisión a la carrera la realizan los Comité Académicos y se formalizará a través de los actos administrativos que correspondan. Con la activación de la admisión a la carrera en el Sistema de Gestión, se migran los datos al Sistema de Gestión Académica SIU Guaraní.
- e) La admisión será condicional cuando se encuentre pendiente la presentación de alguno de los requisitos establecidos para la inscripción, y la admisión será definitiva cuando en el legajo se hubiera adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente y el título legalizado por la UNL, en los casos que corresponda.
- f) Los/las graduados/as de carreras de grado de la UNL no requieren legalizar su título ante la Dirección de Diplomas y Legalizaciones de esta Universidad.
- g) Los/las graduados/as de una Universidad Argentina Pública o Privada que emita sus Diplomas en formato Digital no requieren legalizar su título. Sin perjuicio de ello



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

y a los fines de la verificación de las firmas por la Dirección de Diplomas y Legalizaciones, deberán remitir la imagen del anverso y reverso del título, a través de los canales habilitados al efecto.

- h) Los/las graduados/as de Universidades Argentinas Públicas o Privadas, no alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior, deberán remitir el archivo con la imagen del anverso y reverso de su título, a los fines de dar cumplimiento con el trámite de legalización, a través de los canales habilitados al efecto por la Dirección de Diplomas y Legalizaciones.
- i) Los/las graduados/as de Universidades Extranjeras, deberán presentar la copia legalizada en el país de origen, por las autoridades competentes y por el Consulado en Argentina, o apostillada conforme a la Convención de La Haya, o por lo que dispongan los Convenios que la República Argentina suscriba con otros países.
- j) El plazo para la legalización del título en los casos que corresponda ante la Dirección de Diplomas y Legalizaciones, será de seis meses posteriores al inicio de las actividades académicas.
- k) En los casos correspondientes, culminado el proceso de legalización, se deberá incorporar el documento al legajo digital para que se complete la aceptación de la documentación por parte la Oficina de Alumnado o del Área de Gestión correspondiente de la Unidad Académica.

III. TERCERA PARTE: Aspirantes Extranjeros/as

Artículo 8.- Requisitos para la Inscripción de aspirantes extranjeros/as: Los ciudadanos/as extranjeros/as que aspiren a ingresar a carreras de pregrado, grado y posgrado - presencial o validadas a distancia - que se dictan en la Universidad Nacional del Litoral, deberán adjuntar la siguiente documentación en el Sistema de Gestión que corresponda, según la modalidad de la carrera.

- a) Pasaporte o Documento Nacional de Identidad Argentino
- b) Título original o certificado analítico de finalización de estudios de nivel medio o de grado según corresponda, que acredite la aprobación del nivel que habilite la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

prosecución de estudios superiores en el país de origen.

c) Toda la documentación deberá estar legalizada en el país de origen, por las autoridades competentes y por el Consulado en Argentina, o apostillada conforme a la Convención de La Haya, o por lo que dispongan los Convenios que la República Argentina suscriba con otros países. Esta documentación deberá ser legalizada en la UNL.

d) En caso de que la documentación se encuentre en idioma extranjero, deberá estar traducida en la República Argentina por Traductor Público y sellada por el Colegio de Traductores, conforme la normativa vigente.

Artículo 9.- Circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos: Se observarán los siguientes circuitos digitales, plazos y procedimientos administrativos:

- a) Para los/las *Aspirantes Extranjeros/as* que se inscriban a carreras de pregrado y grado presenciales o validadas a distancia, se aplican los mismos procedimientos, plazos y circuitos que los establecidos en la *Primera Parte: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia*
- b) Para los/las *Aspirantes Extranjeros/as* que se inscriban a carreras de Posgrado presenciales o validadas a distancia, se aplicarán los mismos circuitos y criterios de validación, admisión y gestión que para los/las Nuevos/as Inscriptos/as a carreras de Posgrado descriptos en la *Segunda Parte: Carreras de Posgrado: presenciales y validadas a distancia*

III.1) Extranjeros/as no hispanoparlantes

Artículo 10.- Requisitos para la Inscripción: Los/as aspirantes a carreras de pregrado, grado y posgrado en modalidad presencial y validadas a distancia, que sean ciudadanos/as extranjeros/as cuya lengua nativa no sea el español, además de la documentación citada en la Tercera Parte: Aspirantes Extranjeros/as, deberán acreditar su dominio de la lengua española mediante la presentación del Certificado de Español Lengua y Uso (CELU), acreditado por el Consorcio Interuniversitario Español como Lengua Segunda y Extranjera (ELSE) de la República Argentina. El nivel mínimo requerido



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

será el *Intermedio* mención *Bueno*, equivalente al nivel B1+ descrito por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas extranjeras.

Artículo 11.- Circuitos digitales, plazos y procesos administrativos: Además de los puntos establecidos para Aspirantes Extranjeros/as, para los/las Extranjeros/as no Hispanoparlantes se observará lo siguiente:

- a) El plazo administrativo para cumplimentar el requisito de acreditación del CELU será de un año académico, pudiendo el/la estudiante acreditarlo en las fechas ordinarias del calendario establecido por el Consorcio ELSE. Si en esas instancias no se alcanzara la aprobación, podrá continuar el cursado de la carrera, pero sin la posibilidad de realizar la inscripción a examen hasta su cumplimiento.
- b) El requisito de acreditación del CELU podrá ser cumplimentado como trámite de excepción mediante la presentación de un certificado equivalente correspondiente a un examen estandarizado reconocido a nivel internacional, el cual será puesto en consideración de la Cátedra de Español del Centro de Idiomas de la Universidad, para establecer la pertinencia de dicha certificación.
- c) Aquellos casos no contemplados en este marco normativo serán resueltos por el Rector, previo asesoramiento de las áreas correspondientes.

III.2.) Alumnos/as extranjeros/as de Carreras por convenio de doble titulación

Artículo 12.- Requisitos para la Inscripción: Los/las estudiantes extranjeros/as que ingresen a Carreras con Titulación Doble por Convenio deberán presentar:

- a) El formulario de datos personales
- b) La documentación establecida como requisito de ingreso en la Tercera Parte: Aspirantes Extranjeros/as.
- c) El Convenio suscrito con la Universidad de origen, en el que deberá estar expresamente consignado el reconocimiento y registro de las trayectorias formativas previas, a los efectos de la emisión del certificado analítico y la titulación.
- d) Los/las estudiantes extranjeros/as de carreras de grado o posgrado de doble



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

titulación estarán exceptuados de cumplimentar el requisito de acreditación del CELU, debiendo únicamente ajustarse a los términos que expresamente se hayan establecido en el convenio interinstitucional que sustente la propuesta académica respectiva.

Artículo 13.- Circuitos digitales, plazos y procesos administrativos: El/la aspirante iniciará las gestiones ante el área de Relaciones Internacionales, a los efectos de suscribir el contrato de estudios en el marco del convenio suscripto con la contraparte.

- a) El/la *aspirante* deberá completar el formulario de datos personales en el Sistema de Gestión que corresponda según la modalidad de cursado de la propuesta formativa, y deberá adjuntar la documentación en formato digital en el legajo que se genere.
- b) Una vez realizada una primera validación de la documentación, el legajo digital será migrado al Sistema SIU Guaraní.
- c) La validación oficial de la documentación se realiza en la Oficina de Alumnado de las Unidades Académicas correspondientes, cuando se completa la carga de la misma en el legajo.
- d) Con la presentación y validación de la documentación requerida para el ingreso se consolida la admisión a la carrera y la migración al Sistema SIU Guaraní.

IV. CUARTA PARTE: Pase desde otra Universidad o Institución

Artículo 14.- Se considera *Pase de Universidad* a la inscripción de un/a aspirante, con estudios iniciados y acreditados en una misma *carrera* perteneciente a otra Universidad o Institución legalmente reconocida, para continuarlos en la UNL, previa cancelación de su matrícula. Las normas contempladas en esta parte serán aplicables únicamente a las carreras de pregrado y grado.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

IV.1) Pase desde otra Universidad o Institución Argentina

Artículo 15.- Condiciones para solicitud de Pase: la persona interesada en solicitar un pase desde otra Universidad o Institución debidamente reconocida por la normativa vigente, deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Haber rendido -al menos- una unidad curricular del plan de estudios de la carrera, que no sean cursos de ingreso.
- b) Adeudar más del 25 % de las unidades curriculares del plan de estudios de la carrera de la UNL a la que desea ingresar.

Artículo 16.- Documentación para la consideración del pase: a los fines de la consideración del pase de Universidad, la persona interesada deberá presentar:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Historia Académica completa con calificaciones, fecha de exámenes y la escala de notas de la institución, con la constancia de que ha sido extendida para el pase a la UNL. Toda la documentación deberá presentarse en versión original y legalizada por la universidad o institución de origen.
- c) Copia de los Programas de todas las asignaturas incluidas en la Historia Académica indicado en el inciso anterior, legalizados por la universidad o institución de origen.
- d) Copia del Plan de estudios vigente de la carrera que el/la aspirante se encuentre cursando al momento del pase, legalizado por la universidad o institución de origen. En el caso que el/la estudiante haya cursado asignaturas en un plan de estudios que ya no se encuentre vigente en la Universidad de origen, ésto deberá estar expresamente consignado por la institución de origen.
- e) Copia de la Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título de la carrera de la cual proviene el/la solicitante del pase.
- f) Constancia emitida por la Universidad o Institución de origen que explicita que el/la aspirante no posee sanciones disciplinarias.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

- g) Certificado de cancelación de matrícula de la universidad de origen. Este requisito se podrá presentar una vez que se confirme la aceptación del pase del/la estudiante a la UNL.

Artículo 17.- Requisitos para la inscripción: Serán los mismos que se establecen en la Primera Parte: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia

Artículo 18.- Circuitos digitales, plazos y procesos administrativos:

- a) El inicio del trámite se realiza en la sede de la carrera a la que desea ingresar el/la Aspirante, entre los meses de Septiembre y Octubre de cada año, a los efectos de garantizar la anticipación necesaria al período de inscripción centralizada a las carreras de la UNL.
- b) La Unidad Académica recepcionará la documentación indicada en el punto anterior y dispondrá hasta el 30 de noviembre del año en curso para expedirse acerca de la aceptación del pase y la información de las materias que el solicitante estaría en condiciones de cursar en el ciclo lectivo siguiente.
- c) Concluida la evaluación y aceptación por parte de la Unidad Académica, el/la aspirante procederá a la inscripción a la carrera según lo establecido en la Primera Parte: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia.
- d) Las equivalencias se tramitarán en la Unidad Académica, según los criterios que en ella se establezcan.
- e) El/la estudiante no podrá realizar actividad académica hasta la presentación de la constancia de cancelación de la matrícula de su Universidad de procedencia.

IV.2.) Pase desde una Universidad o Institución Extranjera

Artículo 19.- En los casos de pases de una Universidad o Institución Extranjera serán de aplicación las previsiones de los artículos 15 y 16 como así también lo establecido en la Tercera Parte: Aspirantes Extranjeros/as (Artículo 8 y siguientes).

V. QUINTA PARTE: Ingreso por Cambio de Carrera



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Artículo 20.- Cambio de carrera se refiere a cuando una persona, proveniente de otra Institución o de la UNL, aspira a ingresar a una propuesta formativa diferente. Los requisitos y circuitos serán los establecidos en la Primera Parte: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia (Artículo 4 y siguientes).

Artículo 21.- Asignaturas aprobadas en la carrera de origen: En el caso que la persona interesada cuente con asignaturas aprobadas en la carrera de origen, podrá tramitar la solicitud de homologaciones ante la Unidad Académica de destino, de acuerdo a los plazos y procedimientos normados en la misma.

VI. SEXTA PARTE: Ingreso a una carrera bajo el régimen de excepción del Artículo 7° de la Ley de Educación Superior

Artículo 22.- Documentación a presentar, requisitos y circuitos administrativos: Los/as aspirantes a inscribirse en la Universidad en los términos del régimen excepcional previsto en el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, deberán digitalizar la siguiente documentación: Documento Nacional de Identidad, Constancia de CUIL, certificado de estudios primarios completos o secundario incompleto, y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior.

Los requisitos y circuitos serán los establecidos en la Primera Parte: Carreras de pregrado y grado: presenciales y validadas a distancia.

Artículo 23.- Evaluación por la respectiva Unidad Académica: La Unidad Académica, a través de las áreas competentes, realizará la consideración de los antecedentes y la evaluación de los contenidos que correspondan, según la carrera a la que se inscriba el/la aspirante.

Artículo 24.- Admisión La admisión a la carrera será registrada por el **Área de Alumnado**, según lo resuelto por las **áreas** involucradas en el proceso de ingreso de los aspirantes por artículo 7, en el **Sistema de Gestión de Alumnos SIU-Guaraní**.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1155475-23_02** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.